



***Acuerdo de 28 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el acuerdo de 25 de junio de 2025 de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, mediante el que se aprobó la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado.***

Por acuerdo de 25 de junio de 2025, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se aprobó la *normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado* [BOUZ / 4-25].

A la vista de la experiencia observada en la aplicación de la citada normativa en el último proceso de admisión, se hace necesario replantear algunos aspectos del procedimiento, especialmente en lo que atañe a los grados que se imparten en distintos centros o localidades bajo una misma memoria de verificación y mismo código en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Asimismo, se considera pertinente introducir una prelación en el cupo de estudiantes con discapacidad, que evite posibles desigualdades en la aplicación de dicho cupo.

En este contexto, se hace necesario una revisión de la normativa sobre nuestros procedimientos de admisión que permita a la Universidad de Zaragoza un mejor aprovechamiento de las plazas ofertadas y la utilización más eficiente de recursos, así como una reserva de plazas coherente y equitativa.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno acuerda modificar la *normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado*, en los términos que a continuación se indican.

**Primero.** En el artículo 18.2, apartados a) y b) se sustituye la locución nominal «ámbito de conocimiento» por la de «campo de estudio».

**Segundo.** Se añade un tercer punto en el artículo 21.

«3. En los supuestos de cambio de estudios para continuar los mismos estudios iniciados en otro centro o localidad de la Universidad de Zaragoza, serán de aplicación las normas de permanencia de la Universidad de Zaragoza como si no hubiera habido cambio de centro o localidad. Las asignaturas o créditos del expediente de origen serán objeto de adaptación.»

**Tercero.** Se incorpora la *Disposición adicional tercera* en los términos recogidos a continuación:

**«Disposición adicional tercera.** *Continuar los mismos estudios de grado en distinto centro o localidad.*

Quienes hayan iniciado una titulación de la Universidad de Zaragoza que se imparta en varios centros o localidades de la Universidad con la misma memoria de verificación y código de Registro de Universidades, Centros y Títulos y deseen cambiar de centro o de localidad para continuar los mismos estudios de grado, podrán seguir bien el procedimiento de admisión general recogido en el Capítulo IV de la presente normativa, o bien el procedimiento de admisión por cambio de estudios del Capítulo V, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el art. 11.8. En el supuesto de que obtengan plaza según el procedimiento recogido en el Capítulo IV, y con independencia del número de créditos ECTS que tuvieran superados, consumirán la plaza de nuevo ingreso obtenida, figurando a todos los efectos como estudiantes de nuevo ingreso. En estos casos, serán de aplicación las normas de permanencia de la Universidad de Zaragoza como si no hubiera habido cambio de centro o localidad. Las asignaturas o créditos del expediente de origen serán objeto de adaptación en el de destino.»



**Cuarto.** En el Anexo 1, dedicado a Porcentajes de reserva de plazas en estudios universitarios oficiales de grado, se da la siguiente redacción a los apartados tercero y octavo:

**«Tercero.** *Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.*

Se reservará al menos un 5% de las plazas ofertadas para las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para quienes presenten necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, en sus estudios anteriores, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

A tal efecto, las personas que participen por este cupo de reserva deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

Adicionalmente, las personas con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento, además de la certificación anterior expedida por el órgano competente, deberán aportar un informe expedido por la dirección del centro o centros en los que realizaron sus estudios, en el que se especifiquen los recursos y apoyos que han precisado para su plena inclusión educativa y el periodo durante el que los han recibido.

**«Octavo.** *Adjudicación de plazas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad.*

Dentro de este cupo de reserva tendrán preferencia, en todo caso, quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Respetando la prelación anterior, la ordenación de las plazas ofertadas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad, en el que concurren solicitantes que, tras la aplicación del orden de prelación recogido en el apartado séptimo, no han obtenido plaza por ningún otro cupo de acceso, se realizará ordenando a los aspirantes de acuerdo con los cupos de acceso por los que pudieron solicitar admisión y en orden inverso al establecido en el citado apartado. Esta misma ordenación se aplicará, en su caso, en el cupo reservado para deportistas de alto nivel y alto rendimiento.